



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Resolución N° 013-2024-MINAM/TSCA

EXPEDIENTE N.º: 2023014955

ADMINISTRADO: Grupo Inversiones Lian S.A.C.

ENTIDADES PÚBLICAS: Ministerio de Energía y Minas
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

MATERIA: Aclaración

Sumilla: Se resuelve **ACLARAR** los alcances de la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA de fecha 23 de febrero de 2024, emitida por el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, con la finalidad de precisar que el mandato del TSCA de ordenar al OEFA que elabore y apruebe una metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono debe implementarse con un alcance a todo el sector hidrocarburos, lo que incluye a todas las actividades reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y no se encuentra restringido únicamente a determinar el pedido realizado por Grupo Inversiones Lian S.A.C.

Se resuelve **ORDENAR** al OEFA que apruebe la metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono para todo el sector hidrocarburos, mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA, en un plazo razonable de sesenta (60) días hábiles.

Se resuelve **ORDENAR** al MINEM que determine el mecanismo para establecer el porcentaje de liberación de la Garantía de Seriedad Cumplimiento, para generar predictibilidad en los administrados, a partir del resultado obtenido en la metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono para todo el sector hidrocarburos aprobada por el OEFA, en un plazo razonable de sesenta (60) días hábiles posteriores a la aprobación de la metodología.

Se resuelve **ORDENAR** al OEFA y al MINEM que, una vez vencido el plazo máximo otorgado para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, remitan al Tribunal en un plazo de quince (15) días hábiles un informe de cumplimiento que acredite la implementación de lo establecido en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno del TSCA, Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, bajo apercibimiento de determinar responsabilidad administrativa funcional.

Lima, 17 de octubre de 2024



I. ANTECEDENTES

1. El 4 de marzo de 2011, el OEFA asumió las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD¹.
2. El 23 de febrero de 2024, el TSCA emitió la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA, en la cual se determina que el OEFA es la entidad competente para establecer la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono y que, en base a dicha determinación por parte del OEFA, corresponde al MINEM establecer el porcentaje de liberación de la Garantía de Seriedad Cumplimiento, en atención a la proporción de avance que termine el OEFA.
3. El 01 de marzo de 2024, mediante Oficio N° 014-2024-MINAM/TSCA, el TSCA notificó al MINEM la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA.
4. El 01 de marzo de 2024, mediante Oficio N° 015-2024-MINAM/TSCA, el TSCA notificó al OEFA la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA.
5. El 07 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 028-2024-MINAM-TSCA, el TSCA solicitó al OEFA el informe de cumplimiento que acredite la implementación de lo establecido en la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA.
6. El 22 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 0029-2024-MINAM/TSCA, el TSCA solicitó al MINEM el informe sobre el cumplimiento que acredite la implementación de lo establecido en la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA.
7. El 18 de junio de 2024, mediante Oficio N° 00304-2024-OEFA/PCD2, el OEFA remite informe de avance de cumplimiento de exhortación dispuesta en la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA.
8. El 09 de agosto de 2024, mediante Oficio N° 039-2024-MINAM/TSCA, el TSCA requirió al OEFA informe el estado de la metodología para la estimación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono de las actividades de hidrocarburos, a fin de que pueda ser implementada y así dar cabal cumplimiento a la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA.

¹ **Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA**

Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general (...), transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

² Registro MINAM 2024083100



9. El 05 de setiembre de 2024, mediante Oficio N° 00448-2024-OEFA/PCD3, el OEFA remite el informe de avance de cumplimiento de la exhortación dispuesta en la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA.
10. El 10 de setiembre de 2024, mediante Oficio N° 058-2024-MINAM/TSCA, el TSCA requirió al MINEM informar sobre el cumplimiento de la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA, conforme al artículo 45 del Reglamento Interno del TSCA, Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM y se les convoca a participar de una sesión del TSCA.
11. El 12 de setiembre de 2024, mediante Oficio N° 063-2024-MINAM/TSCA, el TSCA requirió al OEFA informar sobre el cumplimiento de la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA, conforme al artículo 45 del Reglamento Interno del TSCA, Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, además de participar en una sesión del TSCA.
12. El 19 de setiembre de 2024, mediante Oficio N° 601-2024-MINEM/DGAAH4, el MINEM informa que cumplió con remitir a OEFA todos los documentos que forman parte del Plan de Abandono de la Estación de Servicios Seven de Grupo Inversiones Lian S.A.C.
13. El 20 de setiembre de 2024, durante la sesión trigésima quinta del TSCA, el OEFA informó que no implementará una metodología para la estimación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono, conforme a lo estipulado en el artículo 100.5 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. En su lugar, realizará únicamente el cálculo de cumplimiento de dichas medidas para el caso específico del Grupo Inversiones Lian S.A.C., argumentando que con esta acción estarían dando cumplimiento a la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA.
14. El 25 de setiembre de 2024, durante la sesión trigésima sexta del TSCA, el MINEM informó que el OEFA ha decidido no desarrollar una metodología para estimar la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobada en el Plan de Abandono, en virtud de lo establecido en el artículo 100.5 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. En su lugar, únicamente se limitará a calcular la proporción de cumplimiento de dichas medidas exclusivamente para el caso del Estación de Servicios Seven de Grupo Inversiones Lian S.A.C.

II. ADMISIBILIDAD

Respecto a la aplicación supletoria del Código Procesal Civil

15. La disposición contenida en la parte final del subnumeral 1.2, del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

³ Registro MINAM 2024107283

⁴ Registro MINAM 2024111989



del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, permite a los operadores administrativos la aplicación supletoria del derecho procesal, cuando sea compatible con el régimen administrativo.

16. De manera equivalente, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS⁵, preceptúa que las disposiciones contenidas en el mismo pueden ser aplicadas supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza:

“DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - *Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”.*

Respecto a la aclaración de resoluciones

17. En el artículo 406° del Código Procesal Civil⁶, se encuentra regulada la figura de la aclaración de resoluciones, de la siguiente manera:

“Artículo 406. – Aclaración

El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.”

18. De lo cual se desprende que el presente Tribunal se encuentra facultado para aclarar de oficio algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte resolutoria de la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA, toda vez que se ha identificado que se requiere dejar en claro a las entidades involucradas el alcance del mandato establecido en la Resolución. Sin perjuicio de ello, la presente aclaración no modifica o altera el contenido de la Resolución.

III. ANÁLISIS DEL CASO

19. El 14 de octubre de 2005 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 042-2005-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley

⁵ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**
DISPOSICIONES FINALES
PRIMERA. - Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

⁶ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**
Artículo 406. – Aclaración
El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.



Orgánica de Hidrocarburos (TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos), la cual establece que la denominación “Hidrocarburos” comprende a todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno; y, que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional⁷.

20. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al OEFA.
21. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD⁸ se estableció que el OEFA asumiría las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en **materia de hidrocarburos en general** desde el 4 de marzo de 2011.
22. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Asimismo, conforme al artículo 2° de la citada norma, es aplicable a las **actividades de hidrocarburos que se desarrollen en el territorio nacional**.
23. Por su parte, el artículo 100° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, regula la Garantía de Seriedad de Cumplimiento.
24. Al respecto el numeral 100.1 del citado artículo precisa que conjuntamente con la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, **el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos** debe adjuntar una declaración jurada, mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan. El/La Titular debe asegurar el cumplimiento de todas las actividades y compromisos ambientales, contenidos en el Plan de Abandono a ser aprobado.
25. Como se puede verificar de la lectura del marco legal citado, la obligación de presentar la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono constituye una obligación de carácter general aplicable a todos los titulares de actividades de hidrocarburos en el país, sin excepción.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM y modificatorias**

Artículo 5.- El OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.”

(...)

Artículo 7.- La denominación “Hidrocarburos” comprende todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

⁸ **Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA**

Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general (...), transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.



26. En ese marco, si bien la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA se origina a partir de la solicitud del Grupo Inversiones Lian S.A.C., en su condición de tercero interesado en la liberación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, a partir de la determinación del porcentaje de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental del Plan de Abandono de la Estación de Servicios Seven.
27. Por lo tanto, lo determinado por el TSCA respecto a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 100.5., corresponde a la identificación de una competencia de alcance general que se debe aplicar conforme al alcance de las funciones del OEFA en su condición de autoridad competente en materia de fiscalización ambiental del sector hidrocarburos, conforme a lo establecido en la Ley del SINEFA y lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD9, que aprobó los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general; así como en las disposiciones modificatorias y complementarias pertinentes.
28. En ese sentido, cuando la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA determina que el OEFA es la entidad competente para establecer la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono, conforme a las unidades, medidas o valores que establezca el instrumento de gestión ambiental; al tratarse de una competencia que se aplica respecto de una obligación de carácter general para los titulares de sector hidrocarburos implica que corresponde desarrollar una metodología que abarque todo el sector hidrocarburos, lo cual incluye a las actividades de hidrocarburos sin distinción alguna, establecidas en el TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
29. Por lo tanto, es responsabilidad del OEFA establecer la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono del sector hidrocarburos en general, mediante el desarrollo de una metodología. Asimismo, a partir de ello, le corresponde al MINEM determinar el porcentaje de liberación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento para todos los titulares del sector hidrocarburos sin distinción.
30. En ese sentido, el TSCA exhorta al OEFA a coordinar con el MINEM la implementación de una metodología para la estimación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono, conforme a lo establecido en el artículo 100.5 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Es importante aclarar que esta exhortación abarca a todo el sector hidrocarburos, regulado en el TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, toda vez que la metodología debe aplicarse de manera integral a todo el sector, sin distinción alguna.

⁹ Al respecto, conforme al Acta N° 010-2010-CTOO, Acta de sesión de la comisión de transferencia OSINERGMIN-OEFA; en tras las funciones objeto de transferencia se encuentra: a. Gas Natural y c. Hidrocarburos líquidos.



31. Por otro lado, el TSCA ordena al MINEM que determine la procedencia y oportunidad del porcentaje de liberación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los planes de abandono del sector hidrocarburos, sin perjuicio que el procedimiento de determinación de competencias se inició a partir de la solicitud presentada por la empresa Grupo Inversiones Lian S.A.C., en el marco del Plan de Abandono aprobado mediante Resolución Directoral N° 283-2020-MINEM/DGAAH.
32. Por lo antes expuesto, este Órgano Colegiado considera necesario realizar la aclaración de la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA respecto del alcance de la determinación de competencias del OEFA y el MINEM conforme a lo siguiente:
 - i. Ordenar al OEFA que elabore y apruebe una metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono, debe implementarse para todo el sector hidrocarburos, lo que incluye a los procesos y actividades reguladas en el TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en el que se incluye la exploración, producción, transporte, refinación y comercialización de petróleo, gas natural y sus derivados) y no se encuentra restringido solo a determinar el pedido realizado por Grupo Inversiones Lian S.A.C.
 - ii. Ordenar al MINEM que determine el mecanismo para establecer el porcentaje de liberación de la Garantía de Seriedad Cumplimiento, para generar predictibilidad en los administrados, a partir del resultado obtenido en la metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono para todo el sector hidrocarburos aprobada por el OEFA.

IV. IMPLEMENTACIÓN DEL MANDATO DEL TSCA PARA EL OEFA Y MINEM

33. Tomando en consideración el tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA de fecha 23 de febrero de 2024, emitida por el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y siendo necesario aprobar la metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono, se requiere, en un plazo razonable de sesenta (60) días hábiles, la prepublicación y aprobación mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA, la cual incluirá la elaboración y/o adecuación de la metodología preparada.
34. En atención a ello, se requiere que en un plazo razonable de sesenta (60) días hábiles el MINEM determine el mecanismo para establecer el porcentaje de liberación de la Garantía de Seriedad Cumplimiento, para generar predictibilidad en los administrados, a partir del resultado obtenido en la metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono para todo el sector hidrocarburos aprobada por el OEFA.



35. Una vez vencido el plazo otorgado tanto para el OEFA como el MINEM, ambas entidades deberán remitir un informe de cumplimiento que acredite la implementación de lo establecido en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno del TSCA, Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, bajo apercibimiento de determinar responsabilidad administrativa funcional.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; la Ley N° 28611, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR los alcances de la Resolución N° 002-2024-MINAM/TSCA de fecha 23 de febrero de 2024, emitida por el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, con la finalidad de precisar que el mandato del TSCA de ordenar al OEFA que elabore y apruebe una metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono debe implementarse con un alcance a todo el sector hidrocarburos, lo que incluye a todas las actividades reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y no se encuentra restringido únicamente a determinar el pedido realizado por Grupo Inversiones Lian S.A.C.

SEGUNDO. - ORDENAR al OEFA que apruebe la metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono para todo el sector hidrocarburos, mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA, en un plazo razonable de sesenta (60) días hábiles.

TERCERO. - ORDENAR al MINEM que determine el mecanismo para establecer el porcentaje de liberación de la Garantía de Seriedad Cumplimiento, para generar predictibilidad en los administrados, a partir del resultado obtenido en la metodología para la determinación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Abandono para todo el sector hidrocarburos aprobada por el OEFA, en un plazo razonable de sesenta (60) días hábiles posteriores a la aprobación de la metodología.

CUARTO. - ORDENAR al OEFA y al MINEM que, una vez vencido el plazo máximo otorgado para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, remitan al Tribunal en un plazo de quince (15) días hábiles un informe de cumplimiento que acredite la implementación de lo establecido en la presente Resolución, de conformidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

con el artículo 45 del Reglamento Interno del TSCA, Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, bajo apercibimiento de determinar responsabilidad administrativa funcional.

QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al MINEM y al OEFA.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente

María del Carmen Abregú Báez
Presidenta

Firmado digitalmente

Humberto Manuel Balbuena Pérez
Vocal Titular

Firmado digitalmente

Erick Leddy García Cerrón
Vocal Titular

Firmado digitalmente

Alfredo Hernán Portilla Claudio
Vocal Titular